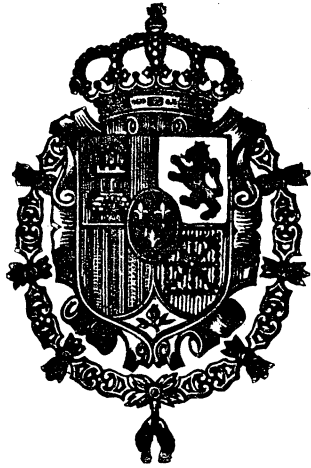


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Presidente de Mi Consejo de Ministros para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre incompatibilidades.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

## A LAS CORTES

La compatibilidad del cargo de Diputado con el desempeño de funciones en la Administración pública, es un problema que ha agitado los ánimos y dado amplia materia á fórmulas legislativas muy variadas; pero en los momentos presentes entiende el Gobierno de S. M. que se halla formada la opinión de suerte que basta recoger del común sentir sus indicaciones manifiestas, para llegar á términos de solución con aquel carácter definitivo que en leyes orgánicas de esta importancia es tan de desear.

En la evolución considerable que van sufriendo las ideas y las aspiraciones que forman la conciencia nacional en orden al gobierno político y administrativo del país, ha cambiado profundamente el juicio respecto á la participación de los funcionarios en las tareas de las Cámaras, y al manifestarse en el sentido de reducir á límites muy estrechos su número, no se persigue hoy el propósito de asegurar la independencia del voto y de la fiscalización; se atiende á que se realice la función administrativa con asiduidad, atención y libertad de espíritu, bien difíciles cuando es preciso acudir á fines tan diversos como son la administración regular de un centro ó de un servicio y la vida parlamentaria. Deben inspirarse, por tanto, las disposiciones de la ley, más que en los antiguos recelos y desconfianzas de la acción del Poder ejecutivo sobre el Diputado, en la conveniencia de separar cada día más la vida y el personal de los organismos permanentes que atienden á satisfacer las necesidades diarias de la vida del Estado, de las deliberaciones legislativas y de la dirección puramente política que á los Parlamentos están confiadas.

Mas no puede llevarse á tal extremo esa tendencia que se prive al Parlamento, y especialmente á los Ministros que ante él exponen, discuten y defienden su gestión administrativa, de los elementos auxiliares necesarios para que la relación entre todas esas funciones se mantenga, y á ello se atiende en el proyecto de ley autorizando la compatibilidad del cargo de Diputado con el de un Subsecretario ó Director ó Jefe superior de Administración por cada Ministerio, en previsión de que algunos departamentos se constituyeran sin Subsecretario ó sin Direcciones, y atendiendo á que pueda tener cada Ministro un funcionario de su Centro que le auxilie dentro de las Cámaras en los trabajos parlamentarios relacionados con su administración.

La compatibilidad á los Oficiales generales del Ejército y de la Armada y la de los Catedráticos y Gobernadores ó Di-

rectores de Bancos y Sociedades, nombrados por el Gobierno, que en el proyecto se propone, obedece al propósito de mantener en el Congreso elementos de vida intelectual y social que en él deben estar representados, y que pueden estarlo sin daño de los servicios administrativos á que tales funcionarios pertenecen. La labor de los presupuestos, las cuestiones de organización militar y de enseñanza y los problemas de la tributación han de ser las atenciones preferentes de los Parlamentos en esta fase de la evolución del régimen, y parece conveniente conservar en la Cámara de Diputados elementos y representaciones que tan directamente deben intervenir en tales asuntos.

La excepción establecida á favor del Gobernador, del Alcalde y de los Concejales del Ayuntamiento de Madrid responde al carácter que esos cargos tienen en nuestra actual vida política; son los dos primeros Autoridades que con frecuencia han de responder directamente de gestiones y actos relacionados con las funciones fiscalizadoras del Parlamento, y en el Municipio de la capital conviene que puedan figurar personalidades que contribuyan con la alta representación legislativa á realzar su autoridad y su prestigio, facilitando esta compatibilidad de funciones el acceso al Municipio de Madrid de elementos que conviene no le abandonen.

La eliminación de los Jueces y Magistrados de todo orden obedece al criterio fundamental de circunscribir las representaciones de esa clase al Senado, equiparándole en cierto modo, y por razones algo semejantes para ese fin, á la representación eclesiástica; son de tal suerte delicadas sus funciones, conviene tanto apartarlas de la agitación electoral y de sus consecuencias y circunscribir su acción en la vida parlamentaria á las que les ha señalado la Constitución en la alta Cámara, que por doloroso que sea el sacrificio que impone al Congreso privarse del concurso de las inteligencias é ilustraciones más altas que en la judicatura se enumeran, ha creído el Gobierno que era forzoso llegar hasta ese extremo por muchos conceptos bien sensible.

No ha creído el Gobierno que debía llevar la exclusión del Congreso de los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada hasta la privación de su carrera, sacrificio que á ninguna otra del Estado se impone al participar de las funciones legislativas, y le ha parecido suficiente, para atender á las conveniencias de la disciplina, la condición de retiro temporal, que tiene ya autorizado precedente en anteriores leyes de incompatibilidad, y limitándolo á los que no estén comprendidos en algunas de las excepciones que autoriza la misma ley. Se ha unido á este proyecto un precepto que quizá se estimara por algunos como un tanto ajeno á su materia propia; el que excluye para lo porvenir el cargo de Diputado ó Senador de las condiciones de aptitud para funciones administrativas; pero no es, ciertamente, ajeno á la finalidad sustancial de la ley, que no es otra que la de contribuir á la efectiva separación de las funciones administrativas de la vida y acción del Parlamento, y siguiendo una regla que en todas reformas se ha trazado, no confundiendo el firme propósito de caminar hacia un ideal, con pueriles impacencias de improvisar alteraciones, sin contar con el tiempo y sin suavizar dolores y pérdidas anejas á todo trastorno de intereses, aspirando, en una palabra, á ser reformistas persistentes sin llegar á revolucionarios, declara sin efecto retroactivo esta novedad; esto es, mantiene á los que han adquirido derechos fundados en la ley las categorías obtenidas y las aptitudes que les han sido ya reconocidas por el legislador.

Fundándose en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

## SOBRE INCOMPATIBILIDADES

Artículo 1.º Será incompatible con el cargo de Diputado á Cortes, desde el día de la promulgación de esta ley, todo destino ó función de la Administración pública ó de la Real Casa, ya sea conferido por elección popular, ya por Real nombramiento.

Art. 2.º Se exceptúan exclusivamente de esa incompatibilidad los cargos siguientes:

- 1.º Los Ministros de la Corona.
- 2.º Los Oficiales Generales del Ejército y de la Armada.
- 3.º Los Subsecretarios de los Ministerios, y si en algún Ministerio no le hubiere, un Director ó Jefe superior de Administración designado por el Ministro.
- 4.º Los Gobernadores ó Directores de Bancos ó Sociedades nombrados por el Gobierno.
- 5.º Los Catedráticos de término de la Universidad Central.
- 6.º El Gobernador y el Alcalde de Madrid, y los Concejales de este Ayuntamiento.

Art. 3.º No podrá extenderse la compatibilidad con el cargo de Diputado á ningún otro funcionario, fuera de los señalados taxativamente en el artículo anterior, por razones de asimilación, analogía, ni otro concepto alguno.

Art. 4.º Los Magistrados, Jueces, Catedráticos, Ingenieros y demás funcionarios civiles que sean elegidos Diputados y no estén comprendidos en la excepción del art. 2.º, quedarán cesantes ó excedentes, según las reglas de su carrera, el día en que sean proclamados por el Congreso. Los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada que no estén comprendidos en las excepciones del art. 2.º, quedarán en la situación de retirados; pero podrán volver á sus carreras, si lo solicitan, al cesar en el cargo de Diputados, ocupando el lugar que les corresponda.

Art. 5.º El desempeño del cargo de Diputado ó Senador no habilitará en lo sucesivo para el desempeño de ningún cargo administrativo, ni dará capacidad para obtenerlo á ninguno que sea elegido después de promulgada esta ley; pero se respetarán los derechos adquiridos hasta el día de su promulgación.

Madrid 25 de Noviembre de 1899.—El Presidente del Consejo de Ministros, FRANCISCO SILVELA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Luis Fontes Alemán, Marqués de Ordoño;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Murcia, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Sebastián Servet y Brugarolas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Sebastián Servet Magenis;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Murcia, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Pascual Abellán.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villadiego, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Noviembre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

**Lista de los Aspirantes a los Registros de la propiedad de Avilés y Tolosa.**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AVILÉS**

- D. Juan García de la Torre.
- José Sabater Becerra.
- Jenaro Genovés Conejos.
- Hermenegildo L. Pineda.
- Ricardo Molinero García.
- Rafael Bugallal Araujo.
- Román Arjona Arjona.
- Ignacio Pereira Romero.
- Bernardo Costilla González.
- Luis de Sola Muñoz.
- Amalio Díaz Laspra.
- Angel Antonio Mata.
- Salvador Madrid Salvador.

- D. Juan Rodríguez Costas.
- Celestino Alvarez.
- Mariano Gaité Heredia.
- Zenón Puyal Fando.
- Alfredo Gómez de la Serna.
- Feliciano Piñol.
- Leopoldo Puerta Peláez.
- Joaquín Camilleri Climent.
- Francisco Castro Pérez.
- Blas López Mazón.
- Ramón Noguera.
- Isidoro Villaseca.
- Manuel Rico Pimentel.
- Manuel Alvarez Martínez.
- José Colomer Picó.
- José Colsa Villapececlín.
- Augusto Hernández.
- Antonio López.
- Ildefonso Callejo Pastor.
- Atilano Alonso.
- José María Beltrán.
- Vicente de la Plaza Salazar.
- Francisco Molero.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TOLOSA**

- D. Francisco Molero Levenfell.
- Ricardo Molinero García.
- Bonifacio Villazón Fernández.
- Emilio Monasterio Mandillo.
- Jacobo Guijarro.
- Angel Antonio Mata.
- José María Beltrán.
- Antonio López.
- Antonio Balcells Bru.
- Ildefonso A. Artiz.
- Atilano Alonso.
- Joaquín Camilleri.
- José Vilar del Valle.
- Weremundo Bellod Ocaña.
- Ignacio Pereira Romero.
- Evaristo de la Riva y González.
- Miguel Rato Fraile.
- Cesáreo Salcedo Velasco.
- Wenceslao García Gómez.

- D. Peregrín Linares Vendrell.
- Bartolomé Flores Venzal.
- Miguel Poole Cordero.

Madrid 24 de Noviembre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Vocal Secretario de la Real Junta Diputación de pobres de Vitoria (Alava), para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa Piedad de aquella capital, tres reses de cerda, tres estuches con una docena de cubiertos de plata de ley cada estuche y una docena de cuchillos correspondientes, tres estuches con media docena de cubiertos de plata y media docena de cuchillos cada estuche y cinco estuches con media docena de cubiertos de plata de ley cada uno, donado todo gratuitamente con el expresado fin, quedando obligada dicha Junta a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, y a someter los procedimientos de la rifa a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 4 del mismo. Madrid 25 de Noviembre de 1899.—El Director general, Oya.

**BANCO DE ESPAÑA**

**SITUACIÓN DEL MISMO**

ACTIVO	25 Noviembre 1899.		18 Noviembre 1899.		PASIVO	25 Noviembre 1899.		18 Noviembre 1899.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	340.002.691'81	340.002.691'81	340.002.691'81	340.002.691'81	Capital del Banco .....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000
Plata.....	353.077.994'86	349.234.177'28	349.234.177'28	349.234.177'28	Fondo de reserva.....	16.500.000	16.500.000	16.500.000	16.500.000
Corresponsales en el extranjero.....	64.682.789'99	64.566.826'34	64.566.826'34	64.566.826'34	Ganancias y pérdidas.....	24.965.312'02	24.945.761'20	24.945.761'20	24.945.761'20
Efectos a cobrar en el extranjero.....	19.569'50				{ Realizadas.....	6.188.174'97	5.772.259'49	5.772.259'49	5.772.259'49
Descuentos.....	1.038.433.903'08	1.037.399.639'34	1.037.399.639'34	1.037.399.639'34	{ No realizadas.....	1.515.014.250	1.520.448.875	1.520.448.875	1.520.448.875
Préstamos.....	103.509.192'65	102.510.045'34	102.510.045'34	102.510.045'34	Billetes en circulación.....	726.233.506'02	724.904.510'36	724.904.510'36	724.904.510'36
Efectos a cobrar en el día.....	981.232'89	904.363'75	904.363'75	904.363'75	Cuentas corrientes.....	46.181.798'61	46.951.542'79	46.951.542'79	46.951.542'79
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar....	75.955.228'68	69.832.426'11	69.832.426'11	69.832.426'11
Otros valores de cartera.....	6.562.544'73	6.612.919'76	6.612.919'76	6.612.919'76	Reservas de contribuciones.....	23.842.379'06	21.797.020'14	21.797.020'14	21.797.020'14
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas de Aduanas.....	1.021.000'95	990.704'43	990.704'43	990.704'43
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	3.786.611'75	3.786.611'75	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	36.100'906'14	10.520.224'97	10.520.224'97	10.520.224'97
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	147.791.500	147.791.500	147.791.500	147.791.500	Tesoro público: pago de intereses y amortización de				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	3.829.493'69	3.789.802'10	3.789.802'10	3.789.802'10	Obligaciones s/ Aduanas.....	1.284.758'96	1.079.873'11	1.079.873'11	1.079.873'11
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	3.227.583'63	2.328.688'30	2.328.688'30	2.328.688'30	Créditos concedidos sobre efectos públicos .....	64.644.206'97	64.820.856'46	64.820.856'46	64.820.856'46
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	531.008'34	145.587'09	145.587'09	145.587'09					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000					
Bienes inmuebles.....	13.341.170'28	13.340.233'96	13.340.233'96	13.340.233'96					
Diversas cuentas.....	76.633.971'93	54.630.705'39	54.630.705'39	54.630.705'39					
	<b>2.687.931.520'38</b>	<b>2.658.564.053'46</b>	<b>2.658.564.053'46</b>	<b>2.658.564.053'46</b>		<b>2.687.931.520'38</b>	<b>2.658.564.053'46</b>	<b>2.658.564.053'46</b>	<b>2.658.564.053'46</b>

**TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES**

- Descuentos..... 4 por 100
- Préstamos sobre efectos públicos..... 4 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Antonio María Fabié.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Subsecretaría.**

**Administración de la «Gaceta».**

Los señores que se hallen en posesión de la Orden civil de Beneficencia, en cualquiera de sus tres clases, y deseen figurar en la *Guía oficial* del año próximo de 1900, deberán participar a los Gobiernos civiles de provincia ó a la Administración de la GACETA, sita en la planta baja de este Ministerio, en el término de ocho días, los datos siguientes: nombres y apellidos, residencia y fecha de la concesión.

Los Sres. Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en los *Boletines oficiales*, y cuidarán de remitir en el término de diez días a la Administración de la GACETA todos los datos que hayan reunido.

Madrid 18 de Noviembre de 1899.—Lema. —5

**Tribunal de exámenes para Secretarios de Diputaciones provinciales.**

Relación de los aspirantes que han sido declarados **captores** por el Tribunal para actuar en el segundo ejercicio, que comenzará en el local de esta Dirección el día 27 del corriente, a las cuatro de la tarde.

**POR UNANIMIDAD**

- 2. D. Adrián Igualada.
- 6. D. Ignacio López Gandolino.
- 7. D. Epifanio José Pasalodos.
- 8. D. Alberto Girón.

- 12. D. Eduardo Jiménez Valdivieso.
- 13. D. Joaquín Delgado y S. de Castilla.
- 17. D. Pedro de Orbe y Ortega.
- 19. D. Eduardo Gallego.
- 24. D. José Balén Falero.
- 25. D. José Antonio Méndez.
- 26. D. Cristóbal Espejo.
- 34. D. Francisco Dorado.
- 38. D. Pedro F. García.
- 43. D. Manuel Vituro.
- 44. D. Antonio Posadilla.
- 47. D. Moisés González Besada.
- 48. D. Gustavo Alvarez.
- 50. D. César de Mendoza.
- 51. D. Francisco B. de Aquino Cabrera.
- 54. D. Mariano Granados.
- 56. D. Enrique Ramírez Rojas.
- 58. D. Juan Homs y Homs.
- 72. D. Simón Viñals.
- 73. D. Emiliano Martínez Muñoz.
- 75. D. Emilio Morera.
- 79. D. Federico Abarrátegui.
- 81. D. Julio Alvarez Builla.
- 84. D. Tomás Torre Guerrero.
- 86. D. Timoteo de Antonio y Gil.
- 93. D. Magin Mitján.
- 117. D. Antonio de Montes.
- 157. D. Salvador Martínez Mingo.
- 159. D. Juan Moreno Barutell.
- 168. D. Alfonso de Mazas y Masdoningo.
- 175. D. Serafín Fernández Duro.
- 182. D. Anesio García Garrido.
- 185. D. Luis Seguí y Martí.
- 188. D. Federico Escobar.
- 190. D. Juan Martínez Cabezas.

- 199. D. José Balbani.
- 215. D. Pedro Pablo Parras.
- 247. D. José María Solís.
- 249. D. Juan Alberto López Colmenar.
- 252. D. Evaristo Díez Lozano.
- 267. D. Luis Jordán Frías.
- 276. D. Manuel López Pastor.
- 279. D. Alfredo Avila Domínguez.
- 282. D. Rafael Cárdenas del Pozo.
- 284. D. Pedro Tena y Sicilia.
- 311. D. Atanasio Mora y Cazorla.
- 312. D. Lorenzo Delgado Peris.
- 317. D. Antonio Mancera.
- 326. D. Juan Salgado Santiago.
- 327. D. David Ortíz Arce.
- 328. D. Ricardo Barriobero.
- 329. D. Germán Martínez de la Pesa.
- 337. D. Antonio Guerrero Guerrero.
- 339. D. Antonio Lurro.
- 354. D. Antonio Lozano.
- 359. D. Alejandro Paz y López.
- 362. D. Enrique Cereceda.
- 364. D. José Antonio Ubierna.
- 367. D. José Vidal y Torrén.
- 368. D. Ricardo Agustín.
- 370. D. Vicente Prieto Salcedo.
- 371. D. Carlos Sánchez Cogolludo.
- 374. D. Filiberto López y López.
- 375. D. Antonio Villegas y Chacón.
- 379. D. Modesto Crespo Michel.
- 380. D. Juan N. Solórzano.
- 381. D. Manuel Infantes.
- 382. D. Manuel Medina Navarro.
- 386. D. Eduardo Martín de la Cámara.
- 387. D. Arturo Merino y Pérez.



## MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

## SECCION PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

## Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Octubre de 1899 y en los tres anteriores por cuenta del presupuesto de 1899-900 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos...	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>SECCION PRIMERA</b>									
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>									
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	84.684'68	»	84.684'68	155.855'86	18.918'94	174.774'80	240.540'54	18.918'94	259.459'48
2.º Idem del Clero y monjas.....	297.454'70	»	297.454'70	548.895'47	1.990'54	550.886'01	846.350'17	1.990'54	848.340'71
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	5.579.297'11	2.192.074'21	9.660.110'12	16.101.211'68	7.689.245'63	32.865.818'66	21.680.508'79	9.881.319'84	42.525.928'78
	1.888.738'80			9.075.361'35			10.964.100'15		
		28.499'38	28.499'38		316'01	316'01		28.815'39	28.815'39
		7.242'60	7.242'60		6.483'35	6.483'35		13.725'95	13.725'95
4.º Idem industrial y de comercio.....	1.330.392'26	331.033'59	1.661.425'85	5.984.876'08	4.637.493'03	10.622.309'11	7.315.268'34	4.968.466'62	12.283.734'96
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes..	2.239.364'30	164.830'91	2.404.195'21	7.097.088'60	1.992.982'87	9.090.071'47	9.336.452'90	2.157.813'78	11.494.266'68
6.º Idem de minas.....	211.203'26	20.193'53	231.396'79	835.598'28	109.667	945.265'28	1.046.801'54	129.860'53	1.176.662'07
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	25.700	8.000	33.700	44.080	68.019'02	112.099'02	69.780	76.019'02	145.799'02
8.º Idem de cédulas personales..	927.832'14	35.801	963.633'14	1.349.647'34	126.735'51	1.476.382'85	2.277.479'48	162.536'51	2.440.015'99
9.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.843.581'97	131.925'53	1.975.507'50	3.560.793'38	945.320'49	4.506.113'87	5.404.375'35	1.077.246'02	6.481.621'37
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales..	166.738'20	78.292'95	245.031'15	287.223'46	252.072'15	539.295'61	453.961'66	330.365'10	784.326'76
11 Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	23.870'32	2.357'45	26.227'77	38.210'68	9.848'53	48.059'21	62.081	12.205'98	74.286'98
12 Impuesto sobre carruajes de lujo.....	40.182'62	7.658'09	47.840'71	95.322'19	14.007'15	109.329'34	135.504'81	21.665'24	157.170'05
13 Contribución que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	1.574.588'94	»	1.574.588'94	50.000	149.971'52	199.971'52	1.624.588'94	149.971'52	1.774.560'46
14 Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de valores mercantiles.....	17.186'27	37.841'91	55.028'18	12.725'72	560.440'01	573.165'73	29.911'99	598.281'92	628.193'91
<b>CAPÍTULO ADICIONAL</b>									
Un.º Impuesto de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado.....	3.903.086'56	»	3.903.086'56	8.355.380'42	»	8.355.380'42	12.258.466'98	»	12.258.466'98
Contribuciones extinguidas.....	»	3.461'76	3.461'76	»	14.639'27	14.639'27	»	18.101'03	18.101'03
	20.153.902'13	3.049.212'91	23.203.115'04	53.592.270'51	16.598.091'02	70.190.361'53	73.746.172'64	19.647.303'93	93.393.476'57
<b>SECCION SEGUNDA</b>									
<b>CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>									
Derechos de importación.....	11.984.528'05	133.439'82	12.117.967'87	32.414.953'84	1.562.066'46	33.977.020'30	44.399.481'89	1.695.506'28	46.094.988'17
Idem de exportación.....	103.813'48	»	103.813'48	240.849'55	5.529'05	246.378'60	344.663'03	5.529'05	350.192'08
Impuesto de carga.....	505.343'15	»	505.343'15	1.597.574'42	8.300'97	1.605.875'39	2.102.917'57	8.300'97	2.111.218'54
Idem de descarga.....	336.639'25	»	336.639'25	1.048.652'69	3.825'68	1.052.478'37	1.385.291'94	3.825'68	1.389.117'62
Idem de viajeros.....	26.023'95	»	26.023'95	84.184'62	1.593'50	85.778'12	110.208'57	1.593'50	111.802'07
Derechos menores.....	54.114'61	35'50	54.150'11	163.335'76	1.822'45	165.158'21	217.450'37	1.857'95	219.308'32
1.º Renta de Aduanas.....	19.426'54	»	19.426'54	53.309'17	»	53.309'17	72.735'71	»	72.735'71
		8.126'53	53.445'62	230.576'10	84.438'14	315.014'24	275.895'19	92.564'67	368.459'86
	45.319'09	»	»	»	»	»	»	»	»
	162.360'93	»	162.360'93	10.934'64	»	10.934'64	173.295'57	»	173.295'57
	»	»	»	100	463'28	563'28	100	463'28	563'28
	13.237.569'05	141.601'85	13.379.170'90	35.844.470'79	1.668.039'53	37.512.510'32	49.082.039'84	1.809.641'38	50.891.681'22
2.º Derechos obvenconales de los Consulados.....	187.566'73	»	187.566'73	364.147'58	»	364.147'58	551.714'31	»	551.714'31
3.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	5.984.521'16	574.281'72	6.558.802'88	16.783.101'46	3.395.614'86	20.178.716'32	22.767.622'62	3.969.896'58	26.737.519'20
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y liciores.....	113.088	1.958'12	115.046'12	413.125'38	24.141'17	437.266'55	526.213'38	26.099'29	552.312'67
5.º Idem sobre el azúcar de pro- ducción.....	13.357'98	»	13.357'98	13.957'93	62'75	14.020'68	27.315'91	62'75	27.378'66
	2.117'50	»	2.117'50	241.790'45	49.816'85	291.607'30	243.907'90	49.816'85	293.724'80
	363.696'58	3.253	366.949'58	190.985'93	22.880'40	213.866'33	554.682'51	26.133'40	580.815'91
6.º Idem especial de consumo sobre artículos coloniales..	1.096.052'88	4.695'10	1.100.747'98	3.078.157'92	238.102'24	3.316.260'16	4.174.210'80	242.797'34	4.417.008'14
7.º Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías..	1.569.509'39	9.388'58	1.578.897'97	2.686.090'36	1.359.813'93	4.045.904'29	4.255.599'75	1.369.202'51	5.624.802'26
8.º Timbre del Es- tado.....	41.786'88	228	42.014'88	109.754'67	1.202'29	110.956'96	151.541'55	1.430'29	152.971'84
	1.927.928'58	»	1.927.928'58	5.654.148'05	113.808'58	5.767.956'63	7.582.076'63	113.808'58	7.695.885'21
	2.448.224'36	306'47	2.448.530'83	8.048.035'69	73.799'02	8.121.834'71	10.496.260'05	74.105'49	10.570.365'54
9.º Impuesto transitorio sobre petróleos, gas y electricidad.	291.074'17	34.274'16	325.348'33	389.090'81	368.075'01	757.165'82	680.164'98	402.349'17	1.082.514'15
	27.276.493'26	769.987	28.046.480'26	73.816.857'02	7.315.356'63	81.132.213'65	101.093.350'28	8.085.343'63	109.178.693'91
<b>SECCION TERCERA</b>									
<b>CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION</b>									
1.º Tabacos.....	7.916.666'67	»	7.916.666'67	23.745.767'61	63'16	23.745.830'77	31.662.434'28	63'16	31.662.497'44
2.º Cerillas fosfóricas.....	354.166'67	»	354.166'67	1.239.583'35	»	1.239.583'35	1.593.750'02	»	1.593.750'02
3.º Loterías (producto líquido).....	1.280.691	»	1.280.691	3.702.948	»	3.702.948	4.983.639	»	4.983.639
4.º Casa de Moneda.....	106.885'44	»	106.885'44	436.063'93	»	436.063'93	542.949'37	»	542.949'37
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	43.315'38	»	43.315'38	114.713'17	»	114.713'17	158.028'55	»	158.028'55
6.º Producto de la GACETA.....	30.394'51	3.384'75	33.779'26	52.135'14	48.572'63	100.707'77	82.529'65	51.957'38	134.487'03
7.º Correos. — Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera, causas de oficio y productos diversos.....	7.083'05	41'68	7.124'73	116.783'26	3.978'67	120.761'93	123.866'31	4.020'35	127.886'66
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	58.191'12	6.491'18	64.682'30	73.011	97.058'56	170.069'56	131.202'12	103.549'74	234.751'86
9.º Establecimientos penales.....	7.427'52	»	7.427'52	15.512'90	1.823'85	17.336'75	22.940'42	1.823'85	24.764'27
10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos..	»	»	»	750.006	»	750.006	750.006	»	750.006
	9.804.821'36	9.917'61	9.814.738'97	30.246.524'36	151.496'87	30.398.021'23	40.051.345'72	161.414'48	40.212.760'20
<b>SECCION CUARTA</b>									
<b>CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>									
<b>Rentas.</b>									
1.º Salinas de Torreveja.....	157.501	»	157.501	157.501	»	157.501	315.002	»	315.002
2.º Minas.....	10.054'65	»	10.054'65	22.120'01	5.686.403'22	5.708.523'23	32.174'66	5.686.403'22	5.718.577'88
	93.750	»	93.750	»	»	»	93.750	»	93.750
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	14.980'59	3.822'01	18.802'60	16.888'07	6.611'46	23.499'53	31.868'66	10.433'47	42.302'13
	2.430'50	19'32	2.449'82	1.739'18	957'10	2.696'28	4.169'68	976'42	5.146'10
	91.319'86	228'36	91.548'22	298.169'04	375	298.544'04	339.488'90	603'36	390.092'26
	17.096'55	»	17.096'55	12.308'70	»	12.308'70	29.405'25	»	29.405'25
	572'22	1.594'59	2.166'81	5.117'80	11.292'60	16.410'40	5.690'02	12.887'19	18.577'21
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	4.149'11	2.071'93	6.221'04	8.866'03	5.923'14	14.789'17	13.015'14	7.995'07	21.010'21
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	»	»	»	10.346'77	24.653'62	35.000'39	10.346'77	24.653'62	35.000'39
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.	»	230'24	230'24	»	»	»	»	230'24	230'24
<b>Suma y sigue.....</b>	<b>391.854'48</b>	<b>7.966'45</b>	<b>399.820'93</b>	<b>533.056'60</b>	<b>5.736.216'14</b>	<b>6.269.272'74</b>	<b>924.911'08</b>	<b>5.744.182'59</b>	<b>6.669.093'67</b>

Artículos...	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE JULIO Á SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i> .....	391.854'48	7.966'45	399.820'93	533.056'60	5.736.216'14	6.269.272'74	924.911'08	5.744.182'59	6.669.093'67
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	16.092'76	38.636'10	54.728'86	»	144.930'37	144.930'37	16.092'76	183.566'47	199.659'23
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	112.240'21	»	112.240'21	92.010'68	»	92.010'68	204.250'89	»	204.250'89
Fomento. Hacienda..	85.248'27	»	85.248'27	33.967'04	»	33.967'04	119.215'31	»	119.215'31
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	927'50	5.562'50	6.490	1.876'82	4.279'16	6.155'98	2.804'32	9.841'66	12.645'98
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	23.740	4.375	28.115	286.663'33	13.632'50	300.295'83	310.403'33	18.007'50	328.410'83
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	»	»	»	22.737'50	»	22.737'50	22.737'50	»	22.737'50
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	2.844'87	»	2.844'87	22.538'67	»	22.538'67	25.383'54	»	25.383'54
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	19.985'52	5.382'13	25.367'65	12.988'24	19.083'05	32.071'29	32.973'76	24.465'18	57.438'94
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	73.347'07	59.589'74	132.936'81	232.306'58	214.852'17	447.158'75	305.653'65	274.441'91	580.095'56
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	2.522'94	»	2.522'94	14.089'17	13.658'55	27.747'72	16.612'11	13.658'55	30.270'66
10 por 100 de administración de participes.	10.965'19	356'98	11.322'17	14.435'76	8.340'50	22.776'26	25.400'95	8.697'48	34.098'43
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	16.270'20	11.244'85	27.515'05	11.697'53	51.893'96	63.591'49	27.967'73	63.138'81	91.106'54
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones...	66.206'21	20.192'49	86.398'70	187.163'77	112.336'91	299.500'68	253.369'98	132.529'40	385.899'38
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	1.598'64	»	1.598'64	1.939'60	»	1.939'60	3.538'24	»	3.538'24
Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reintegro de los gastos de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	11.101'19	»	11.101'19	34.925'21	»	34.925'21	46.026'40	»	46.026'40
Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.	5.406'25	2.500	7.906'25	8.291'66	10.981'76	19.273'42	13.697'91	13.481'76	27.179'67
<i>Ventas.</i>	840.351'30	155.806'24	996.157'54	1.510.688'16	6.330.205'07	7.840.893'23	2.351.039'46	6.486.011'31	8.837.050'77
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	142.902'75	142.902'75	»	660'25	660'25	»	143.563	143.563
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 Julio 1876.	120.068'37	15.263'19	135.331'56	297.984'61	63.459'31	361.443'92	418.052'98	78.722'50	496.775'48
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	»	28'50	28'50	»	»	»	»	28'50	28'50
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	24.196'54	»	24.196'54	284.130'86	»	284.130'86	308.327'40	»	308.327'40
13 Idem de Marina.....	200.622'75	»	200.622'75	94.474'89	»	94.474'89	295.097'64	»	295.097'64
<b>SECCION QUINTA</b>	344.887'66	158.194'44	503.082'10	676.590'36	64.119'56	740.709'92	1.021.478'02	222.314	1.243.792'02
<b>CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO</b>									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	1.688.250	»	1.688.250	6.616.000	»	6.616.000	8.304.250	»	8.304.250
2.º Idem de la del de la Marina.....	»	»	»	2.000	»	2.000	»	»	2.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	275.074'49	»	275.074'49	1.019.440'01	»	1.019.440'01	1.294.514'50	»	1.294.514'50
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	8.592'65	»	8.592'65	12.794'01	2.142'50	14.936'51	21.386'66	2.142'50	23.529'16
5.º Publicaciones oficiales.....	891'65	27'25	918'90	1.826'25	5.177'55	7.003'80	2.717'90	5.204'80	7.922'70
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	98.404'01	587'36	98.991'37	824.492'39	34.112'83	858.605'22	922.896'40	34.700'19	957.596'59
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	9.086'06	»	9.086'06	21.907'21	»	21.907'21	30.993'27	»	30.993'27
8.º Alcances.....	16.251'53	»	16.251'53	21.123'95	»	21.123'95	37.380'48	»	37.380'48
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	585'06	»	585'06	585'06	»	585'06
<b>CAPÍTULO ADICIONAL 1.º — EXTRAORDINARIOS.</b>	2.096.550'39	614'61	2.097.165	8.520.173'88	41.432'88	8.561.606'76	10.616.724'27	42.047'49	10.658.771'76
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</i>									
U.º Recargos transitorios.....	3.956.850'76	332.311'66	4.289.162'42	11.608.131'83	2.911.066'87	14.519.198'70	15.564.982'59	3.243.378'53	18.808.361'12
<b>CAPÍTULO ADICIONAL 2.º (suprimido).</b>									
<i>Ingreso especial para las obligaciones de carácter extraordinario que origine la guerra.</i>									
U.º Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, Contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.....	»	183.072'83	183.072'83	»	2.310.010'24	2.310.010'24	»	2.493.083'07	2.493.083'07
<b>CAPÍTULO ADICIONAL 3.º</b>									
U.º Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	»	»	»	25.000.000	»	25.000.000	25.000.000	»	25.000.000
<b>RESUMEN</b>	3.956.850'76	515.384'49	4.472.235'25	36.608.131'83	5.221.077'11	41.829.208'94	40.564.982'59	5.736.461'60	46.301.444'19
<b>Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....</b>	20.153.902'13	3.049.212'91	23.203.115'04	53.592.270'51	16.598.091'02	70.190.361'53	73.746.172'64	19.647.303'93	93.393.476'57
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	27.276.493'26	769.987	28.046.480'26	73.816.857'02	7.315.356'63	81.132.213'65	101.093.350'28	8.085.343'63	109.178.693'91
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.804.821'36	9.917'61	9.814.738'97	30.246.524'36	151.496'87	30.398.021'23	40.051.345'72	161.414'48	40.212.760'20
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	840.351'30	155.806'24	996.157'54	1.510.688'16	6.330.205'07	7.840.893'23	2.351.039'46	6.486.011'31	8.837.050'77
— 5.ª—Recursos del Tesoro..	344.887'66	158.194'44	503.082'10	676.590'36	64.119'56	740.709'92	1.021.478'02	222.314	1.243.792'02
— Ordinarios.....	2.096.550'39	614'61	2.097.165	8.520.173'88	41.432'88	8.561.606'76	10.616.724'27	42.047'49	10.658.771'76
— Extraordinarios.....	3.956.850'76	515.384'49	4.472.235'25	36.608.131'83	5.221.077'11	41.829.208'94	40.564.982'59	5.736.461'60	46.301.444'19
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>	64.473.856'86	4.659.117'30	69.132.974'16	204.971.236'12	35.721.779'14	240.693.015'26	269.445.092'98	40.380.896'44	309.825.989'42
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.254.602'46	372.358'94	1.626.961'40	3.256.762'31	1.060.756'83	4.317.519'14	4.511.364'77	1.433.115'77	5.944.480'54
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	195.937'63	41.572'03	237.509'66	801.993'34	132.400'31	934.393'65	997.930'97	173.972'34	1.171.903'31
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>	1.450.540'09	413.930'97	1.864.471'06	4.058.755'65	1.193.157'14	5.251.912'79	5.509.295'74	1.607.088'11	7.116.383'85
U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	1.082.874'91	»	1.082.874'91	2.972.838'89	»	2.972.838'89	4.055.713'80	»	4.055.713'80

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 23 de Noviembre de 1899.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
JULIÁN AGUT.

## Número 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los cuatro primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1895-96 á 1899-900.

CONCEPTOS	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99	1899-900
<b>INGRESOS ORDINARIOS</b>					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	32.739.174'83	33.822.107'67	33.744.464'17	32.188.533'87	32.644.608'94
Idem industrial y de comercio.....	8.221.580'60	8.249.005'87	8.045.815'21	7.422.083'54	7.315.268'34
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	8.822.301'54	7.938.018'96	7.505.280'50	7.372.509'31	9.336.452'90
Idem de minas.....	805.319'35	843.142'44	913.219'10	869.939'27	1.046.801'54
Idem de cédulas personales.....	2.827.809'67	3.607.251'21	2.513.660'55	2.896.503'86	2.277.479'48
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	5.919.133'37	5.881.126'31	6.010.295'55	6.092.308'73	6.250.725'52
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	389.730'75	1.058.771'77	1.727.832'49	2.019.597'43	453.961'66
Idem sobre carruajes de lujo.....	111.240'06	106.569'66	160.302'44	89.414'93	135.504'81
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.546.184'85	1.583.348'81	1.582.145'34	1.647.176'88	1.624.588'94
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de valores mercantiles.....	330.789'82	1.527.929'19	875.592'24	1.899.237'19	29.911'99
Idem de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado.....	»	»	»	»	12.258.466'98
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas).....	36.147.869'13	38.441.095'60	32.369.570'88	18.137.045'64	48.908.744'27
Idem obvenconales de los Consulados.....	553.119'04	569.695'21	751.768'61	399.340'35	551.714'31
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	19.777.774'98	19.764.744'33	21.904.041'81	21.667.525'25	22.767.622'62
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	447.490'45	487.618'87	239.661'78	328.436'30	526.213'38
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	5.133.160'18	3.142.017'73	2.355.327'99	764.180'78	825.906'37
Idem especial sobre artículos coloniales.....	2.961.337'51	3.321.599'70	2.756.585'26	1.752.494'43	4.174.210'80
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	3.672.770'52	3.800.880'69	3.980.629'60	3.946.358'14	4.407.141'30
Timbre del Estado.....	16.396.039'17	14.172.454'79	17.252.050'90	16.351.299'08	18.078.336'68
Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos.....	393.523'09	375.454'48	338.671'96	750.006	750.006
Tabacos.....	29.999.366'40	31.666.666'68	31.666.666'68	31.666.649'03	31.662.434'28
Cerillas fosfóricas.....	1.593.750'05	1.592.664'19	1.593.750'13	1.593.750'17	1.593.750'02
Loterías.....	4.566.790	4.716.345'25	4.428.548'75	4.735.845'50	4.983.639
Minas de Linares.....	93.750	93.750	93.750	93.750	93.750
Producto de canales y navegación fluvial.....	397.933'74	500.891'93	479.049'43	460.508'79	389.488'90
Renta de Cruzada.....	»	»	1.000	»	10.346'77
Redención del servicio militar.....	21.965.500	33.286.500	29.947.500	34.927.000	8.304.250
Los demás recursos.....	5.994.743'26	11.136.237'02	10.389.295'05	24.616.492'52	7.305.489'02
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1898-99.....	211.811.182'36	231.685.888'36	223.626.476'42	224.687.986'99	228.706.814'82
	37.376.509'41	36.256.637'37	39.570.629'70	33.503.199'77	34.644.434'84
	249.187.691'77	267.942.525'73	263.197.106'12	258.191.186'76	263.351.249'66
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>					
Ingresos especiales para las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	»	»	34.057.380'82	35.170.357'23	15.564.932'59
Impuesto especial de guerra.....	»	»	»	15.262.027'01	»
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	»	»	»	»	25.000.000
Resultas de los ejercicios de 1897-98 y 1898-99.....	»	»	»	»	5.736.461'60
	»	»	34.057.380'82	50.432.384'24	46.301.444'19
Recargos municipales.....	5.892.930'97	6.072.587'16	6.006.140'48	5.460.678'09	5.509.295'74
{ Del presupuesto en ejercicio.....	1.420.706'12	1.371.515'92	1.973.612'84	1.804.635'82	1.607.088'11
{ De resultas de los anteriores.....	7.313.637'09	7.444.103'08	7.979.753'32	7.265.313'91	7.116.383'85
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro.....	249.187.691'77	267.942.525'73	263.197.106'12	258.191.186'76	263.351.249'66
{ Ordinarios.....	»	»	34.057.380'82	50.432.384'24	46.301.444'19
{ Extraordinarios.....	7.313.637'09	7.444.103'08	7.979.753'32	7.265.313'91	7.116.383'85
Idem por recargos municipales.....	7.313.637'09	7.444.103'08	7.979.753'32	7.265.313'91	7.116.383'85
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>	256.501.328'83	275.386.628'81	305.234.240'26	315.888.884'91	316.769.077'70
Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	»	60.000.000	»	»	»
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	»	266.739'58	3.406.299'65	2.877.720'10	4.055.713'80
	»	60.266.739'58	3.406.299'65	2.877.720'10	4.055.713'80

OBSERVACIONES. 1.ª—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se asigna á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra de los cuatro primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1895-96	14.595.200	10.028.410	4.566.790	2.753.010	1.813.780
1896-97	14.433.616'25	9.717.271	4.716.345'25	4.790.210	73.864'75
1897-98	14.894.186'11	10.465.637'36	4.428.548'75	2.656.360	1.772.188'75
1898-99	13.678.230'50	8.942.385	4.735.845'50	2.060.130	2.675.715'50
1899-900	16.813.809	11.830.170	4.983.639	2.521.495	2.462.144

2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Noviembre de 1899.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
JULIÁN AGUT.

Número 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Octubre de 1899 y en los tres meses anteriores por cuenta del presupuesto de 1899-900, y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>									
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	788.333'32	175.000	958.333'32	1.354.166'64	87.500	1.441.666'64	2.137.499'96	262.500	2.399.999'96
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegiadores.....	136.507'07	4.474'29	136.507'07	273.014'14	7.606.557'66	273.014'14	409.521'21	7.611.031'95	409.521'21
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	28.502.675'42	4.563'66	28.507.149'71	37.284.991'43	130.890'84	44.891.549'09	65.787.666'85	136.454'50	73.348.698'80
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	2.561.720'43	1.600'35	2.561.720'43	24.274.444'63	26.785'20	24.274.444'63	26.836.165'06	28.385'55	26.836.165'06
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	179.438'10	6.165.780'54	4.563'66	92.505'66	11.940.496'16	119.280'86	271.949'76	18.106.276'70	300.329'31
	6.165.780'54		6.165.780'54	11.940.496'16		11.940.496'16	18.106.276'70		18.106.276'70
	38.329.454'88	185.638'30	38.515.093'18	75.219.618'66	7.851.733'70	83.071.352'36	113.549.073'54	8.037.372	121.586.445'54
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	61.625'98		61.625'98	135.598'59		135.598'59	197.224'57		197.224'57
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	136.206'54		136.206'54	165.905'79		165.905'79	302.112'33		302.112'33
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	950.435'95	22.340'98	972.776'93	2.044.260'30	387.579'81	2.431.840'11	2.994.696'25	409.920'79	3.404.617'04
— 4. <sup>a</sup> —Idem de Guerra.....	3.586.432'58		3.586.432'58	6.469.071'26	93.488'92	6.562.560'18	10.065.503'84	93.488'92	10.148.992'76
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	15.273.149'13	22.342'86	15.295.491'99	29.821.214'16	2.281.777'83	32.102.991'99	45.094.363'29	2.304.120'69	47.398.463'98
— 6. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	3.379.709'86	86.985'14	3.466.695	4.878.427'48	457.110'45	5.335.537'93	8.258.137'34	544.065'59	8.802.232'93
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	1.876.769'47	85.144'71	1.961.914'18	3.572.250'11	472.499'24	4.044.749'35	5.449.019'58	557.643'95	6.006.663'53
— 8. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	6.541.061'87	687.642'31	7.228.704'18	10.766.621'11	2.162.512'93	12.929.134'04	17.307.682'98	2.850.155'24	20.157.838'22
— 9. <sup>a</sup> —Colonias de Fernando Poo.....	1.498.281'10	154.980'64	1.653.261'74	2.555.618'38	76.407'19	2.632.025'57	4.063.899'48	231.387'83	4.285.287'31
— 10. <sup>a</sup> —Colonias de Fernando Poo.....	2.655.973'36	200.745'36	2.856.718'72	5.671.388'09	361.687'96	6.033.076'05	8.327.361'45	562.433'32	8.889.794'77
	74.289.100'72	1.445.820'30	75.734.921'02	141.446.333'64	14.406.043'17	155.852.376'81	215.735.434'36	15.851.863'47	231.587.297'83
Recargos municipales sobre { Inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.283.845'92	399.084'44	1.682.930'36	2.751.280'97	1.679.354'54	4.430.635'51	4.035.106'89	2.078.433'98	6.113.545'87
las contribuciones de..... { Industrial y de comercio.....	204.117'19	55.352'67	259.469'86	529.563'45	391.277'17	920.840'62	733.680'64	446.629'84	1.180.310'48
	1.487.963'11	454.437'11	1.942.400'22	3.280.824'42	2.070.631'71	5.351.456'13	4.768.787'53	2.525.063'82	7.298.566'35
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>									
<b>(Ley de 26 de Junio de 1898.)</b>									
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....	1.302.976'02		1.302.976'02	1.113.532'23		1.113.532'23	2.416.508'25		2.416.508'25
Ministerio de la Guerra.....	806.667'82		806.667'82	875.063'73		875.063'73	1.681.731'55		1.681.731'55
Idem de Marina.....	409.843'96		409.843'96	3.337.922'81		3.337.922'81	3.747.766'77		3.747.766'77
Subvenciones de ferrocarriles.....	2.519.487'80		2.519.487'80	5.326.518'77		5.326.518'77	7.846.006'57		7.846.006'57

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Noviembre de 1899.

V.º B.º  
El Intendente general,  
A. MINEUR.

El Jefe de la Sección,  
JULIÁN AGUIR.

## Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los cuatro primeros meses de los presupuestos de 1895-96 á 1899-900.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99	1899-900
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	2.112.499'97	2.112.499'95	2.049.999'96	2.137.499'96	2.137.499'96
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	486.174'22	409.521'21	409.521'21	409.521'21	409.521'21
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	52.751.923'89	70.977.173'50	98.506.004'75	125.588.777'94	65.787.666'85
} Deuda pública y del Tesoro.....					
} Idem procedente de las Colonias.....					26.836.165'06
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	431.040'85	279.561'99	271.488'69	256.801'44	271.943'76
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	14.149.072'46	14.780.447'59	15.086.623'95	15.246.614'13	18.106.276'70
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	205.890'53	218.642'78	273.733'24	232.974'51	197.224'57
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	482.322'49	349.223'19	346.375'33	361.876'58	302.112'33
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	3.097.986'24	3.091.151'75	3.055.576'47	3.260.894'34	2.994.696'25
} Obligaciones civiles.....					
} Idem eclesiásticas.....	10.056.937'58	10.058.643'26	10.109.715'31	10.126.663'44	10.055.503'84
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	42.646.279'32	40.108.139'69	40.713.024'26	51.157.837'34	45.094.363'29
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	7.233.476'93	8.024.985'29	6.867.428'62	6.567.712'67	8.258.137'34
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	6.038.580'99	5.714.826'76	5.954.609'45	5.807.949'35	5.449.019'58
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	21.545.455'03	21.820.469'04	23.258.543'25	20.313.815'58	17.307.682'98
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	3.887.671'71	3.680.951'05	4.012.059'52	5.596.898'72	4.053.899'48
— 9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas (sin material de obras públicas).....	7.399.442'83	7.337.064'98	7.745.958'18	8.934.973'45	8.154.065'88
— 10. <sup>a</sup> —Colonia de Fernando Poo.....	163.750'03	182.083'32	218.749'98	218.749'98	146.359'71
<b>Resultas de ejercicios cerrados de 1850 á 1898-99.....</b>					
	172.688.505'07	189.145.335'35	218.879.412'17	256.219.560'64	215.562.138'79
	14.853.905'54	17.528.208'54	13.838.013'37	18.352.897'96	15.851.863'47
<b>Recargos municipales.....</b>					
} Del presupuesto en ejercicio.....	2.917.365'81	5.752.428'79	5.580.553'01	4.588.507'63	4.768.787'53
} De resultas de los anteriores.....	5.532.764'76	6.024.585'93	2.657.986'47	2.440.616'26	2.525.068'82
	8.450.130'57	11.777.014'72	8.238.539'48	7.029.123'89	7.293.856'35
<b>RESUMEN</b>					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	187.542.410'61	206.673.593'89	232.717.425'54	274.572.458'60	231.414.002'26
Idem por recargos municipales.....	8.450.130'57	11.777.014'72	8.238.539'48	7.029.123'89	7.293.856'35
	195.992.541'18	218.450.608'61	240.955.965'02	281.601.582'49	238.707.858'61
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....		938'04	21.701.522'63		
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>					
<b>(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)</b>					
Ministerio de la Guerra.....	8.790'28				
Idem de Marina.....	5.001.837'28	1.686.411'39			
Idem de Fomento.....					
	5.010.627'56	1.686.411'39			
<b>(Ley de 28 de Junio de 1898.)</b>					
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....		28.929.768			
Ministerio de la Guerra.....			2.711.839'50	10.732.763'24	2.416.508'25
Idem de Marina.....			4.134.676'67	2.204.753'34	1.681.731'55
Subvenciones de ferrocarriles.....			1.454.905'62	3.004.418'69	3.747.766'77
		28.929.768	8.301.421'79	15.941.935'27	7.846.006'57

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Noviembre de 1899.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ

El Jefe de la Sección,

JULIÁN AGUT.



## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

## Comisaría del Hospital.

Por consecuencia de haber resultado desierta la subasta verificada el día 13 del mes de Noviembre actual para la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este Departamento, cuyos edictos fueron publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 288, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 92, de 15 y 17 de Octubre último respectivamente, se hace saber por el presente anuncio que tendrá lugar el acto de la segunda subasta para dicha adquisición a las doce de la mañana del día 4 de Diciembre próximo, en los mismos términos consignados en los edictos publicados en la GACETA y *Boletín* antes citados.

Cartagena 20 de Noviembre de 1899.—El Comisario de Marina, Francisco López del Castillo. —S

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha estación por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Valladolid.—Carlos Simón Altuna, sin señas.  
Coruña.—José Alvarez Nieves, Beatas, 12, segundo.  
Baires.—Cabral, sin señas.  
Toledo.—Capitán Miranda, Hotel Santa Cruz (ausente).  
Lérida.—Catalina Ezquerro, Ventura de la Vega, 21, principal.  
Azuaga.—Luis Tena, San Nicolás, 11, segundo.  
Valladolid.—Catalina Lacort, sin señas.  
Bembibre.—Eduardo Lara, calle Bola.  
Cádiz.—Pimentel, Bolsa, 16.  
Valladolid.—Otten, sin señas.  
Igualada.—García, ídem.

## ESTE

Aranjuez.—Víctor Cacho, General Pardiñas, 2.  
Leganés.—Juan Lafuente, Salesas, 23.

## NORTE

Miranda.—Eloísa García, Carranza, 30, tercero.  
Madrid 25 de Noviembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## TARRAGONA

D. Eduardo Alonso y Alonso, Secretario de la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona.

Certifico que en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Tortosa, seguida por delito de robo contra Rafael Ramón Román, por el Sr. Presidente de esta Audiencia se ha dictado la siguiente requisitoria:

«D. Mariano Oiz y Obanos, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Tarragona.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por delito de robo Rafael Ramón Román, natural de Alicante y vecino de Barcelona, de treinta y tres años de edad, vendedor ambulante, hijo de José y Agustina, sus señas personales son: estatura un metro 63 centímetros, dimensiones de las manos 16, de los pies 27, pesa 60 kilogramos, color de los ojos negro, pelo ídem, cicatriz ninguna, rostro sano, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Tribunal a responder en causa que se le sigue, por la cual se hallaba preso de tránsito en la cárcel de Cambrils; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la expresada Audiencia y á disposición de este Tribunal.

Dada en Tarragona á 27 de Octubre de 1899. — Mariano Oiz.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo ordenado, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Tarragona á 27 de Octubre de 1899. — V.º B.º — El Presidente, Mariano Oiz. — Eduardo Alonso. J—9079

## Juzgados militares.

## VITORIA

D. Tomás Ibarrolaburu Aramburu, segundo Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente por desertión contra el soldado del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, Lorenzo Pérez García.

Por la presente llamo y emplazo al soldado Lorenzo Pérez García, natural de Arroyo Muerto (Salamanca), de oficio zapatero, de treinta y seis años de edad, de estado soltero, soldado desertor en Cuba, perteneciendo al regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 02, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que en esta plaza ocupa el regimiento, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Salamanca* y GACETA DE MADRID.

Dada en Vitoria á 8 de Noviembre de 1899. — Tomás Ibarrolaburu y Aramburu. — Por mandato de S. S., el cabo Secretario, Ramón Isaac Cuadra Belmonte. 5379—M

D. Valentín de Verástegui y Fernández de Navarrete, primer Teniente del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de

Caballería, Juez instructor del expediente judicial que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Norte se instruye contra el músico del regimiento Infantería de Alfonso XIII, número 62, Francisco Gutiérrez Palos, por el delito de desertión, llevado á cabo en la plaza de Cienfuegos el día 29 de Septiembre de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Gutiérrez Palos, natural de Cádiz, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio músico, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, y de un metro 374 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber desertado en la plaza de Cienfuegos el día 29 de Septiembre de 1898; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel que ocupa el regimiento Cazadores de Arlabán, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 9 de Noviembre de 1899. — Valentín de Verástegui. 5380—M

D. Antonio Pérez Montoya y Reneros, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiendo faltado á la concentración prevenida en R. al orden de 12 de Agosto de 1895 (D. O., núm. 177) el recluta de la zona de Pontevedra Leoncio Certo Carrera, hijo de Enrique y de Antonia, natural de La Guardia (Pontevedra), de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio del comercio, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, contra el cual me hallo instruyendo expediente por falta de incorporación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto cito y emplazo á dicho Leoncio Certo Carrera, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

Vitoria 10 de Noviembre de 1899. — El Capitán, Juez instructor, Antonio Pérez Montoya. 5381—M

D. Fulgencio Roza Arbesun, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta perteneciente al reemplazo de 1898 Jaime Quintana Coll.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Quintana Coll, del citado reemplazo, hijo de Pablo y de María, natural de Bergadá, vecindado en Ribellas, partido de Gerona, Capitanía general de Cataluña, nació el día 1.º de Mayo de 1879, estatura un metro 627 milímetros, de oficio jornalero, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, nariz regular, ojos azules, cejas al pelo, barba creciente, boca oval, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, empezados á contar desde la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta requisitoria, se presente en el cuartel de San Francisco de esta plaza, lugar que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, para responder á los cargos que por haber faltado á la concentración le resultan en el expediente que por dicho motivo se forma.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, por así tenerlo acordado en diligencia de este día; advirtiéndole al referido recluta Jaime Quintana Coll que si no se presenta dentro del plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo al art. 665 del Código de Justicia militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Vitoria á 10 de Noviembre de 1899. — Fulgencio Roza. 5382—M

D. Ricardo Guasch Torruella, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la causa contra el soldado del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, Hermenegildo Romero Briones, por el delito de desertión con circunstancias calificativas,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Hermenegildo Romero Briones, natural de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén, hijo de Gregorio y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 615 milímetros, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo referido será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á

este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad.

Dada en Vitoria á 10 de Noviembre de 1899. — Ricardo Guasch. 5394—M

D. Manuel Arca Cadiñanos, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose ausentado de la plaza de Ciego de Avila (isla de Cuba) el soldado del disuelto regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, José Fernández Troncoso, hijo de Antonio y de Benita, natural de Sela, parroquia de Santa María, provincia de Pontevedra, de oficio jornalero, de veintiséis años de edad, soltero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 563 milímetros, contra el cual me hallo instruyendo causa por el delito de robo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el primero presente y único edicto, cito y emplazo á dicho José Fernández Troncoso, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

Vitoria 12 de Noviembre de 1899. — El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Arca. 5383—M

## ZARAGOZA

D. José Poblador Guíu, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo Luis Higinio Lizarraga Forteis por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, hijo de Francisco y de Nicolasa, natural de Huarte-Araquil (Navarra), vecindado en Pamplona, nació el 11 de Enero de 1879, de oficio mozo de estación, de veinte años de edad, estado soltero, estatura un metro 632 milímetros, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, el cual fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo, para el reemplazo de 1898, por la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este regimiento Infantería del Infante, núm. 5, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1899. — José Poblador. 5395—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de robo á D. Alejandro Arana Guillén, vecino de Alicante, habitante en la Plaza de Isabel II, núm. 6, cuyo hecho tuvo lugar en la noche anterior, consistente en un mantón de Manila blanco con bordado negro.

Otro ídem id. pequeño azul, en blanco.

Una docena de cubiertos de plata con las marcas J. B.

Tres cajas de pañuelos de seda de diferentes colores, sin marca alguna.

Pañuelos de bolsillo sin estrenar, sábanas y toallas, los primeros de hilo, todos con encajes y con la marca F. G.

Una escribanía de plata con una figura en el centro.

Un vestido de cristianar blanco, de seda, bordado en realce.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de las expresadas prendas y la detención de las personas en cuyo poder de hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 14 de Noviembre de 1899. — Ramón Villar. — De su orden, Salvador Pérez. J—9044

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de hurto de zapatos contra Vicente Flores Lloret, hijo de Vicente y de Jerónima, de trece años, soltero, natural y vecino de esta ciudad en la calle del Pozo y Antonio Ruiz Delgado, hijo de Juan y de María, de quince años, natural de Murcia, vecino de esta capital en la Misericordia y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente

en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 14 de Noviembre de 1899.—Ramón Villar.—Por su mandado, Salvador Pérez. J—9045

#### AYAMONTE

D. Diego López Alemán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de los relojes y cadenas que al final se dirán y detención en su caso de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Y para que comparezcan ante este Juzgado el autor ó autores del robo de dicho relojes se les concede el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en auto de este día dictado en la causa que instruyo por robo de relojes llevado á cabo en esta ciudad en la noche del día de ayer ó madrugada de hoy en el establecimiento de Juan Estévez Vázquez, situado en la calle San Diego.

Dada en Ayamonte á 11 de Noviembre de 1899.—Diego López Alemán.—El actuario, Licenciado Leopoldo Royano.

#### Señas de los relojes y cadenas.

Cinco relojes cilindros de acero, remontoirs, marcados en la esfera con Labarabelle.

Dos de níquel sistema Roskoff, esfera dorada al relieve. Otro de acero como el anterior, esfera blanca y números azules.

Dos de níquel, áncoras, con marca en la esfera Peral Patent.

Otro de níquel con marca Donat Ker.

Otro áncora, remontoir, de níquel.

Uno cilindro de acero, esfera de lujo.

Uno de oro á llave, áncora, esfera dorada, con dibujos en la tapa de un cazador y un perro.

Otro de acero, negro, de señora.

Otro de plata, áncora, sin cristal y sin bisel.

Otro de plaqué, remontoir, sistema Roskoff.

Otro de plata, de señora, de 14 líneas, con falta de espiral y cilindro.

Cinco cajas de relojes, de níquel.

Una cadena de plata usada de las llamadas barbadadas y unos cuantos restos de cadenas de metal amarillo.

J—9046

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Isern y Lladó, dueño del carro de industria señalado con el número 972, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para recibirle indagatoria en méritos del sumario que instruyo contra el mismo sobre lesiones á Petra Castañón y García, producidas por el expresado carro; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Juan Isern y Lladó, cuyas demás circunstancias se ignoran, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 13 de Noviembre de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch. J—9047

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa, y como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pilar Villanueva y Girós, de unos veintisiete años de edad, natural de Valencia, de profesión prostituta, y con el apodo de la Cubana, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio y actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicha Pilar Villanueva, y caso de lograrla, su conducción á los calabozos de este Palacio y á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 15 de Noviembre de 1899.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Rius, Ignacio Just. J—9048

#### BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Francisco Aguilar Manal, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de veinte años de edad, alto, delgado, usa poca barba, y repatriado de Cuba.

Dada en Barcelona á 17 de Noviembre de 1899.—Tomás Sancho.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—9050

#### BARCELONA—PARQUE

Por el presente, que se expide en méritos del expediente de averías sufridas por el vapor *Catalina*, de la propiedad de los Sres. Pinillos Izquierdo y Compañía, que embarrancó en la playa de la Albufera, se requiere á los interesados en la carga de dicho vapor ó á sus consignatarios, para que dentro del término de veinticuatro horas nombren peritos para clasificar y liquidar dichas averías; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán nombrados de oficio.

Barcelona 21 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—Tomás Valls.—Eduardo Pérez Cabrero, habilitado. X—835

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Fernando Beltrán Cardona, de veinticinco años, casado, zapatero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo; á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyas señas son: estatura alta, color moreno y usa barba.

Dada en Barcelona á 14 de Noviembre de 1899.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, Licenciado Ernesto Freixa. J—9051

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Asunción Molina Plaza, natural de Albacete, de treinta y tres años, modista, soltera, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 15 de Noviembre de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, Licenciado Ernesto Freixa. J—9052

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Ramírez, que habitaba en la calle de Sadurní, núm. 8, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria comparezca ante el presente Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra el mismo, sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del referido Juan Ramírez.

Dada en Barcelona á 13 de Noviembre de 1899.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José de Romero. J—9053

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de estafa contra Julio Lacoiset Trul, de treinta y siete años de edad, casado, natural de Tolosa, del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Julio Lacoiset Trul.

Dada en Barcelona á 15 de Noviembre de 1899.—Manuel Reñaga.—El Escribano, Pablo Alegre. J—9054

#### BERGA

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Vilá Comasolivas, hijo de Sebastián y María, natural de San Félix de Saserras, de cincuenta y seis años de edad, casado, labrador y vecino que fué de Caserras, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que contra él y otros se sigue por desórdenes en la villa de Caserras; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, cara oval, barba cerrada y color sano; vistiendo traje de pana y calzando alpargatas, y en el caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Berga á 13 de Noviembre de 1899.—Juan de Temple.—Por disposición de S. S., Licenciado Agustín Ose. J—9055

#### CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado. D. Luis

López Reino, en nombre de D. Juan Monzón Vall, del comercio, vecino de Barcelona; D. Isidoro Monzón Vall, propietario; D. Pedro Monzón Castellar, Abogado; D. Pascual Monzón Castellar, amanuense; D. Fulgencio Monzón Castellar, Procurador; Doña Angustias y Doña Clotilde Monzón Castellar, propietarias, solteras, mayores de edad, vecinas de Huéscar, provincia de Granada, se ha presentado demanda con arreglo á lo dispuesto en el título undécimo del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, para que comparezcan el hijo ó hijos de D. José Monzón Vall, que por reunir las circunstancias fijadas y determinadas en el testamento, bajo el cual falleció Doña María de los Angeles Monzón y Vall, tengan derecho á sucederla en la cuarta parte de los bienes relictos dejados por la misma, á fin de que, si así se acreditare, sea declarado tal derecho, ó en otro caso puedan percibir los recurrentes, en exacto cumplimiento de la voluntad de la testadora, dicha cuarta parte de herencia en la proporción que en el referido testamento quedó declarado y ordenado en su cláusula quinta, que dice así:

«Quinta. Del resto de sus bienes, derechos y acciones presentes y futuras se harán cuatro partes, que percibirán á título de herederos en absoluto dominio: una, su hermano Don Juan Monzón Vall ó sus descendientes legítimos; otra, Don Isidoro Monzón Vall ó sus descendientes legítimos; otra, los hijos de su finado hermano D. Pedro Monzón Vall, que lo son: D. Pedro, D. Pascual, D. Fulgencio, Doña Angustias y Doña Clotilde Monzón Castellar, por partes iguales, entre ellos ó sus descendientes legítimos, y la otra, el hijo ó hijos legítimos de su finado hermano D. José Monzón Vall, cuyos nombres no puede citar, pues no sabe ni aun cuantos son; en el bien entendido de que estos hijos de su hermano D. José sólo percibirán la cuarta parte de herencia de que se trata si justificaren ser hijos legítimos y de legítimo matrimonio, y, por tanto, sobrinos legítimos de la testadora. En otro caso esta cuarta parte acrecerá por igual á las otras tres.»

En su virtud, se llama por medio del presente tercer edicto al hijo ó hijos, cuyos nombres se ignoran, de D. José Monzón Vall que, reuniendo las condiciones ordenadas en la cláusula antes inserta, se crean con derecho á la cuarta parte del remate de los bienes, acciones y derechos relictos por óbito Doña María de los Angeles Monzón y Vall, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; haciéndose constar que el testamento se otorgó en esta ciudad ante el Notario D. Rafael Blanes Serra en 1.º de Mayo de 1895; que en el término del primer y segundo llamamiento no se ha presentado persona alguna alegando derecho de ninguna clase; y que este es el tercer y último llamamiento, por el que se apercibe que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Cartagena á 22 de Noviembre de 1899.—Mariano Luján.—Ante mí, José Bay. X—837

#### CHANTADA

El Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, acordó se cite á José García Varela, José Ramón García Gómez y Benigno López, vecinos de San Miguel de Vilela, término municipal de Taboada, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, a la hora de once de la mañana, al objeto de declarar como testigos en sumario que se instruye sobre daños causados en la casa mesón de José Lage, de la referida de San Miguel de Vilela; apercibidos de que si no lo hicieran incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Chantada 11 de Noviembre de 1899.—El actuario, A. Ave-lino Vázquez. J—9023

#### GANDIA

D. Ricardo Manresa y Galiana, Juez de instrucción de Gandia y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las ropas y efectos que á continuación se expresan, que en la noche del 4 al 5 del actual fueron robados de una casa de campo, situada en la partida de la Plana, del término municipal de Oliva, propiedad de D. Manuel Devesa, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en causa que con tal motivo se instruye.

Dado en Gandia á 11 de Noviembre de 1899.—Ricardo Manresa.—Licenciado José Salvá.

#### Ropas y efectos robados.

Dos colchones, uno de lana y otro de algodón.  
Un jergón vacío.  
Varias sábanas.  
Fundas de almohada.  
Servilletas y toallas, probablemente marcadas con las letras D. N.  
Varias prendas de vestir de una niña de diez á doce años.  
Dos blusas de ante.  
Dos pantalones de hilo, uno á rayas azules y otro negro.  
Un tapete de mesa, verde con dibujos negros.  
Unos gemelos marinos de larga vista con estuche de cuero.  
Varios libros y revistas inglesas.  
Y una arroba de aceite. J—9024

#### GUADIX

Yo el Escribano de los de este Juzgado, etc.  
Doy fe que en expediente de declaración de ausencia de D. Miguel Manzano Mendoza, á instancia de su mujer Doña María de la Concepción Guzmán Torres, de esta vecindad, se ha dictado con esta fecha auto, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo debía declarar y declarar ausente á D. Miguel Manzano Mendoza, cuya resolución no causará efecto hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.»

Así resulta de dicho expediente, de lo que doy fe.  
Guadix 18 de Noviembre de 1899.—El actuario, Carlos Gámez. 484—P

#### INFANTES

D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que estoy formando sumaria de oficio sobre robo de caballerías, cuyas señas se expresarán al final, ejecutado la noche del 12 al 13 del actual, llevándose las de la cuadra de la casa del dueño de las mismas Diego Moya Muñoz, vecino de Villahermosa.

En virtud de lo acordado en dicha causa, exhorto, pido y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en busca de expresadas caballerías, y caso de encontrarlas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas que las tuvieren en su poder, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Infantes á 16 de Noviembre de 1899.—Alberto Cisneros.—El Escribano, Anacloto Cantón.

#### Señas de las caballerías.

Un macho, de cuatro años de edad, pelicano, de un dedo menos de la marca, herrado de las manos, con una rozadura recién hecha pequeña en el hueso de la cadera derecha, pato de las patas de atrás, de las que no está herrado.

Otro macho, de igual talla que el anterior, pelo castaño oscuro, herrado de las manos, con un buboncillo como un huevo de perdiz en el ombligo.

Ambos con una señal formando espuela sobre la nariz y con cabezadas de correa, usadas. J—9078

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José García Torrejón, vecino de Paterna, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en sumario que instruyo por corta de mimbres en el arroyo del Alquitón, perteneciente á Don Manuel Guerrero, y recibirle indagatoria; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y á su remisión por trámites de justicia á esta cárcel á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Jerez de la Frontera á 14 de Noviembre de 1899.—Tomás Morales.—Eduardo Ballesteros. J—9056

#### LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en causa por incendio de un chozo en el sitio Raso del Guindo, de este término, ha acordado sea citado el testigo conocido por Párraga, vecino de Almadén, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, pongo la presente, que firmo en La Carolina á 11 de Noviembre de 1899.—El actuario, Vicente Gil. J—9026

#### LALÍN

D. Isaac Espinosa Lamas, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Ramón Gómez Méndez, vecino que ha sido de Noguera, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en procedimiento criminal que se instruye por muerte casual de su padre Andrés Gómez González y á manifestar á la vez si quiere ó no mostrarse parte en el sumario y si renuncia así bien á la indemnización civil que en definitiva pudiera corresponderle; pues así lo acordó el Sr. D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha.

Lalín 13 de Noviembre de 1899.—Isaac Espinosa. J—9027

#### LAS PALMAS

D. Celso Torres Nafriás Juez instructor del partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Saret Vila, residente en Barcelo, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en el sumario que se instruye en su contra por estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Las Palmas á 11 de Noviembre de 1899.—Celso Torres.—Por enfermedad, Luis Suárez Quesada. J—9028

#### LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmos, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Antonio Castrillo, cuyas demás circunstancias, segundo apellido y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que entre otros instruyo contra el mismo sobre robo; apercibiendo que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Además se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura del repetido Antonio Castillo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en el expresado sumario.

Dada en La Unión á 11 de Noviembre de 1899.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, Francisco Povo. J—9029

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Collado López, hijo de Feliciano y María, casado, de veintiséis años, jornalero, natural de Antas (Almería), y vecino que fué de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á extinguir dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por el delito de lesiones; apercibiendo que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido Diego Collado López, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición á las cárceles de esta ciudad, en bien de la recta administración de justicia.

Dada en La Unión á 13 de Noviembre de 1899.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Francisco Povo. J—9057

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á la viuda de Francisco Soler Méndez, de veintisiete años, hijo de Francisco y de Manuela, que se ignora el nombre de la misma, así como sus demás circunstancias, cuyo actual paradero se supone sea en la ciudad de Lorca, barrio de San Cristóbal, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ofrecerle el sumario que por muerte casual de su expresado marido instruyo, cuyo hecho tuvo lugar el día 15 de Octubre último por la explosión de un cartucho de dinamita en la mina *Salvadora*, donde aquél trabajaba, y sin culpabilidad de persona alguna.

Dado en La Unión á 15 de Noviembre de 1899.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Francisco Povo. J—9058

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Manzanares Gómez, hijo de Rosendo y Juana, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, natural de Alumbres, y vecino que ha sido de Cartagena, en San Antón, calle del Bravo, núm. 9, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad con fecha 30 de Enero de 1897, por la que se le condenó á la pena de dos meses y un día de arresto mayor en causa seguida al mismo sobre lesiones; apercibiendo que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura del repetido Francisco Manzanares, conduciéndolo á las cárceles de esta ciudad, caso de ser habido, y poniéndolo á mi disposición, por tenerlo así acordado en dicho expediente de ejecución de sentencia.

Dada en La Unión á 15 de Noviembre de 1899.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, Francisco Povo. J—9059

#### MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se sabe que á virtud de providencia dictada el 8 del actual, en autos declarativos de menor cuantía entablados por D. Juan del Barrio Segoviano contra Don Eustaquio Bartolomé, se sacan á pública subasta las siguientes fincas:

Una casa señalada con el núm. 4 de la calle Mayor baja, de la villa de Espinosa de Henares, compuesta de piso bajo y cámaras; que linda al Este con casa de Tiburcio Calvo; Sur otra de Eugenio Calvo; Occidente calle Mayor baja; Norte Travesía de dicha calle y plaza de Palacio, tasada en 1.375 pesetas.

Y un tinado cerrado y corral, sito en la misma villa y su calle del Puente, de 130 metros cuadrados; lindante al Este con dicha calle; al Sur con casa de Valentín Ayllón, y Occidente y Norte con solares de Antonio Calvo, valuado en 500 pesetas.

Para el remate doble al detall y simultáneo ante este Juzgado y el de primera instancia de Brihuega, se ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, á la hora de las dos de su tarde; y se previene que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de los tipos que quedan marcados; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa de los respectivos Juzgados ó en el establecimiento designado al efecto el 10 por 100 efectivo por lo menos de cada uno de los referidos tipos; y que los títulos de propiedad, suplidos por testimonio que de lo necesario de los autos expidió el actuario, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda todos los días no feriados hasta el del remate, para que los que quieran puedan examinarlos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.—Luis Rubio.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. 474—P

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Escribanía de D. Donato Toledo, y por fallecimiento de éste á cargo hoy de D. Felipe González Bernabé, por D. Julián Lázaro y Fernández, contra D. Miguel Pozo y Navarro, como heredero de su hermano Don Manuel Pozo Navarro, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 17 de Noviembre de 1899, el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por D. Julián Lázaro y Fernández, del comercio, domiciliado en esta capital, por su propio derecho, representado por el Procurador D. Luis Soto, bajo la dirección del Abogado D. Antonio de Soto y Hernández, contra D. Miguel y Doña Carmen Pozo y Navarro, el primero vecino de Calahorra y la segunda de Santo Domingo de la Calzada, en concepto de herederos testamentarios de su hermano D. Manuel Pozo Navarro, cuyos demandados no han comparecido, siguiéndose el pleito en su rebeldía, constando que durante su sustanciación ha fallecido Doña Carmen Pozo, versando la demanda sobre pago de pesetas, intereses y costas;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Miguel Pozo de Navarro á que en el término de quinto día pague á D. Julián Lázaro y Hernández seiscientos trece pesetas noventa y dos céntimos que por comisión le adeudaba su causante hermano D. Manuel Pozo de Navarro, absolviéndole de la demanda respecto á la cantidad de veintiocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas que también le reclama en concepto del depósito que dice tenía hecho en su dicho hermano. Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condena de

costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Méndez.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á Miguel Pozo Navarro, expido la presente, que firmo en Madrid á 19 de Noviembre de 1899.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—839

#### ORIHUELA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á la señorita Doña Enriqueta Abril y Rizo, soltera, de veinte años de edad, alta de estatura, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz larga, cara delgada y alargada, delgada de carnes, color blanco, vestida decentemente como de la clase media, la que en la mañana del día 1.º del actual se fugó de la casa de su tío D. Juan Paydro Pomares, Cura propio de la parroquia de Santiago de esta ciudad, en cuya compañía vivía y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á correr desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser examinada en la causa que se instruye con motivo de su fuga.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes procedan á la busca de la referida señorita, y caso de ser habida lo participen á este Juzgado para que pueda disponer lo conveniente para que sea trasladada á la casa paterna.

Dada en Orihuela á 14 de Noviembre de 1899.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por mandado de S. S., Antonio Valera. J—9031

#### POSADAS

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, se cita, llama y emplaza á Manuel Cervera Quintana, natural y vecino de Zagra, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Lino y de Carmen, de estatura alta, color del rostro moreno, ojos pardos, pelo negro, barba escasa y afeitada, vistiendo al estilo del país, y á Daniel Martín Ortega, natural y vecino también de Zagra, de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y de Dolores, soltero, jornalero, de estatura regular, color del rostro moreno, pelo castaño, ojos pardos, barba escasa y afeitada, y viste al estilo del país, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente, comparezcan ante este Juzgado á reducirse á prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos sujetos, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra los mismos instruyo por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Dada en Posadas á 9 de Noviembre de 1899.—Federico Freüller.—El Escribano, Félix Nogués. J—9032

#### SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de objetos contra Matías Peña San Miguel y su mujer Rosalía Cuevas Herrera, vecinos de Arce, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados, cuyas circunstancias son: el Matías, de setenta y un años, hijo de José y María, natural de Arce, pordiosero; y la Rosalía, de treinta y ocho años, hija de Santos y Juliana, natural de Miengo, jornalera.

Dada en Santander á 15 de Noviembre de 1899.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, Jenaro Pérez. J—9037

#### TARANCÓN

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la testigo Angela Rubio, casada, dedicada á sus labores, vecina de Torrubia del Campo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Cuenca el día 29 de Diciembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, para que asista al juicio oral por la causa que se siguió en este Juzgado contra Cándido Rubio González y otro, vecinos de dicho Torrubia, por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibida que de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tarancón á 22 de Noviembre de 1899.—José J. Marquina.—El actuario, José Cruz. J—9308

## NOTICIAS OFICIALES

### La Hullera Leonesa.

El Consejo de administración de dicha Sociedad, en uso de las facultades que le confiere el art. 33 de sus estatutos, convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social en León el día 16 de Diciembre del corriente año, á las diez de su mañana.

Su objeto versará acerca de los siguientes extremos:

- 1.º Reducción ó transformación del capital social.
- 2.º Reforma de los artículos 6.º, 19 y 30 de los estatutos de la Sociedad.
- 3.º Nombramiento de Consejeros.

León 20 de Noviembre de 1899.—El Gerente, A. Pérez de Isla. X—834

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo transmisible, número 3.167, expedido por esta sucursal en 16 de Mayo de 1883 á favor de D. Manuel Cueto González, por pesetas nominales veintiséis mil, en tres títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, según manifiestan D. Victorio y Doña Serafina Cueto, hijos y herederos del depositante, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 24 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—836

La California Manchega.

Balance de situación del tercer trimestre de 1899.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and months (Julio, Agosto, Septiembre). Rows include Caja, Banco de España, Pertencencias mineras, etc.

Madrid 30 de Septiembre de 1899.—El Director Gerente, Adelardo López-Sánchez y Avevilla. X—838

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Noviembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds (Obligaciones del Tesoro).

Table showing exchange rates for various currencies and bonds, including 'Banco Hipotecario de España' and 'Obligaciones de Filipinas'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcega, Alicante, etc.) with columns for 'Daño' and 'Beneficio'.

Bolsas extranjeras.

Paris 24 de Noviembre de 1899.

Table showing exchange rates for foreign currencies and bonds, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'75. Paris, á la vista, beneficio, 25'80-25'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Noviembre de 1899.

Table with columns: HORA, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include temperature, wind, and cloud data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 25 Noviembre de 1899.

Table showing telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) with columns for location, time, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

SANTOS DEL DIA

Los Desposorios de la Santísima Virgen con San José.

Cuarenta horas en Santa Catalina de los Donados.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 1.º.—Rigoletto.

A las tres y media.—Lohengrin. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Colinette.

A las cuatro y media.—Paris, fin de siglo.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 39 de abono.—Turno impar.—Marina.—El día de «La Africana».

A las cuatro y media.—La Dolors.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La rueda del juicio.—El regimiento de Lupión (cuatro actos).—La rueda del juicio.

A las cuatro y media.—Mensajero de paz.—Oratoria fin de siglo.—La vida íntima.—Segundo acto.—El rey de Lydia.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El gaitero.—El cabo primero.—Gigantes y cabezudos.—El ángel caído.

A las cuatro y media.—El gaitero.—Gigantes y cabezudos.—La maja.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los garrochistas.—La revoltosa.—La familia de Sicur.—Las doce y media .... y sereno.

A las cuatro y media.—Las campanadas.—Los garrochistas. Las doce y media .... y sereno.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los dos pilletes.

A las cuatro.—Los dos pilletes.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El último chulo.—Instantáneas.—I comici tronati.—El último chulo.

A las cuatro y media.—Los camarones.—El último chulo.—Una vieja.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Venus Salón.—Los hijos de Madrid.—Segundo acto.—Venus Salón.

A las cuatro y media.—La indiana.—La feria de Sevilla.—Curro López.—Los embusteros.